

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO

CAPITULO I DE SU DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º.- El Consejo Académico es el organismo de dirección académica y administrativa a nivel de Vice-Rectorado de Área de la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", UNELLEZ.

Artículo 2º.- El Consejo Académico de cada Vice-Rectorado de Área estará integrado por: el Vice-Rector de Área, quien lo preside, los Jefes de programa, dos Representantes Profesorales y dos Representantes estudiantiles. Los representantes profesorales y estudiantiles, tendrán sus respectivos suplentes.

Parágrafo Único. Los Representantes Profesorales y Estudiantiles serán electos de acuerdo a lo previsto en la reglamentación correspondiente y durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 3 .- El Vice-Rector de Área podrá invitar a las sesiones del Consejo Académico, cuando lo considere conveniente, a aquellas personas que puedan aportar ideas para algún proyecto o actividad específica, pero sólo tendrán derecho a voz.

Parágrafo Único. El Rector podrá asistir con derecho a voz a las reuniones de los Consejos Académicos de los Vice-Rectorados de Área donde sea invitado o cuando a su juicio estime necesario su presencia.

Artículo 4º.- Son atribuciones del Consejo Académico:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos en cuanto le sean aplicables.
- b.- Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de política institucional fijados por instancias superiores.
- c.- Velar por el funcionamiento normal del Vice-rectorado y por el cumplimiento cabal de sus objetivos y fines.
- d.- Considerar la creación, modificación o supresión de los planes de enseñanza elaborados por los Programas respectivos y elevarlos para su aprobación al Consejo Directivo
- e.- Evacuar las consultas de carácter docente-administrativo que le sean solicitadas por el Consejo Directivo, el Rector o Vice-Rector de Área.
- f.- Emitir opinión ante el Consejo Directivo acerca de las solicitudes de equivalencias, reválidas, y convalidación de títulos, previamente estudiados en Comisión Asesora.
- g.- Conocer y aprobar los traslados estudiantiles propuestos por el jefe de Programa, previo análisis de la Comisión Asesora.
- h.- Conocer y decidir acerca de las solicitudes estudiantiles sobre aspectos académicos-administrativos, que no sean competencia exclusiva de otras instancias.
- i.- Conocer y decidir sobre contenidos programáticos de sub-proyectos, planteados por el respectivo Programa.
- j.- Conocer y decidir sobre la aprobación de solicitudes de ascenso, año sabático, permisos y becas del personal académico y administrativo en cuanto corresponda, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- k.- Decidir sobre solicitudes de financiamiento para proyectos de investigación, de extensión, asistencia a eventos científicos, humanísticos y culturales del personal académico y administrativo cuando corresponda, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- l.- Proponer al Consejo Directivo el plan de desarrollo profesional del personal de la Universidad.
- m.- Conocer, considerar y decidir sobre las pasantías, vivenciales, trabajos especiales y cualquier otra materia relacionada con el desenvolvimiento académico de los profesores.
- n.- Conocer y decidir sobre las medidas extraordinarias para la conservación del orden y la disciplina dentro de la universidad que proponga el Vice-rector de Área, en relación con el funcionamiento del Vice-Rectorado, informado de ello al Rector, a los fines de tomar las medidas que juzguen

- convenientes.
- o.- Servir de órgano de consulta de las Comisiones Asesoras.
 - p.- Proponer al Consejo Directivo por intermedio del Vice-Rector, la política general de desarrollo de los estudios de post-grado.
 - q.- Establecer el número de alumnos a ser admitidos en el Vice-Rectorado
 - r.- Fomentar la integración de entes, intra y extra universitarios para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión.
 - s.- Recibir, evaluar y analizar sobre toda materia que remitan las Comisiones Asesoras.
 - t.- Conocer y aprobar en primera instancia el informe de gestión, el plan operativo y el anteproyecto de presupuesto y en general los planes del Vice-Rectorado.
 - u.- Las demás que le señale el Consejo Directivo, el Rector, las leyes y Reglamentos.

Artículo 5º.- El Consejo Académico estará presidido por el Vice-rector de Área, quien en esta función tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Convocar por escrito a los miembros del Consejo Académico.
- b.- Establecer la agenda de cada sesión, en coordinación con el Secretario.
- c.- Invitar a personas no miembros del Consejo Académico, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3 de este Reglamento.
- d.- Abrir y clausurar las sesiones.
- e.- Dirigir los debates.
- f.- Hacer cumplir las disposiciones y resoluciones del Consejo Académico
- g.- Firmar las resoluciones emanadas del Consejo Académico.
- h.- Informar al Consejo Directivo sobre las resoluciones emanadas del Consejo Académico.
- i.- Remitir al Consejo Directivo y otros órganos de la Universidad las opiniones sobre la materia tratada cuando corresponda.

Parágrafo Uno. Aquellos asuntos que adolezcan del soporte correspondiente, a juicio del Vice-Rector-Presidente o del Secretario del Consejo, serán devueltos a la instancia original a los fines de subsanar esta falla, antes de ser sometidos a la consideración del Consejo Directivo.

Parágrafo Dos . Aquellos asuntos que no sean considerados como materia a tratar por el cuerpo, a juicio del Vice-Rector-Presidente o del Secretario del Consejo, serán remitidos a la instancia correspondiente para su conocimiento y fines pertinentes. En tal caso, se informará de esta decisión a la instancia que originó el asunto.

Artículo 6º.- El ejercicio de la Secretaría del Consejo Académico, estará a cargo de un secretario, que debe ser uno de los Jefes de Programa, escogido alternativamente y tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Establecer la agenda del Consejo, en coordinación con el Vice-Rector, sobre los puntos a tratar en las sesiones.
- b.- Llevar el acta de cada sesión.
- c.- Dar cuenta en cada sesión, de comunicaciones enviadas y recibidas, incluyendo informes y solicitudes.
- d.- Leer las actas y firmarlas conjuntamente con los demás miembros del Consejo.
- e.- Elaborar y refrendar conjuntamente las resoluciones con el Presidente del Consejo Académico.

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA DE SUS MIEMBROS

Artículo 7º.- La asistencia a las sesiones del Consejo Académico, es obligatoria para todos sus miembros y las inasistencia o retiros, deben ser notificados ante el Vice-Rector-Presidente.

Artículo 8º.- Las ausencias temporales o definitivas del Secretario o de los Jefes de Programa serán

cubiertas por quienes hagan sus veces.

Artículo 9º.- Las ausencias temporales o definitivas de los representantes de los profesores y de los estudiantes serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 10.- El Consejo Académico celebrará sesiones Ordinarias cada quince (15) días hábiles y Extraordinarias previa convocatoria del Vice-Rector a través del Secretario, o petición escrita de por lo menos la tercera parte de sus miembros. En las Sesiones Extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los cuales se hayan convocado.

Artículo 11.- El quórum requerido para la constitución del Consejo, estará integrado por la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 12.- Las sesiones Ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:

- a.- Apertura de la sesión por parte del Vice-rector.
- b.- Lectura del acta de la sesión anterior por parte del Secretario.
- c.- Introducción de puntos adicionales.
- d.- Informe el Vice-Rector-Presidente
- e.- Informe de los Jefes de Programa, según el orden establecido previamente.
- f.- Informe de la Representación Profesoral
- g.- Informe de la Representación Estudiantil
- h.- Discusión de cada uno de los puntos establecidos en la agenda.
- i.- Clausura de la Sesión por parte del Vice-rector.

Parágrafo Único. En el punto (c), introducción de puntos adicionales, cualquiera de los miembros del cuerpo, podrá proponer por escrito, la incorporación en la agenda de un máximo de dos asuntos que, por su urgencia no puedan ser diferidos para ser considerados durante la siguiente sesión Ordinaria. En todo caso serán incorporados al final de la agenda

Artículo 13.- La agenda de cada reunión ordinaria, deberá ser recibida por cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación.

Artículo 14.- Toda correspondencia para ser tratada en el Consejo Académico, deberá ser dirigida al Vice-Rector-Presidente y demás miembros.

Artículo 15.- El material para ser incluido en la agenda, deberá ser recibido en la Secretaría del Consejo Académico con tres (3) días hábiles como mínimo, previo a la celebración de la reunión.

Artículo 16.- Como soporte para la discusión, cada punto de la agenda deberá ir acompañado de la documentación respectiva, la cual reposará en la Secretaría del Consejo y estará a disposición de los miembros del Cuerpo que deseen revisarlas antes y/o después de las sesiones, pero en la oficina de la Secretaría.

Parágrafo Uno. Aquellos asuntos que carezcan del soporte correspondiente, a juicio del Vice-Rector-Presidente o del secretario del Consejo, serán devueltos a la instancia original a los fines de subsanar estas fallas, antes de ser sometidos a la consideración del Consejo Académico.

Parágrafo Dos. Aquellos asuntos que no sean considerados como materia a tratar por el cuerpo a juicio del Vice-Rector-Presidente o del secretario del Consejo Académico, serán remitidos a la instancia correspondiente para su conocimiento y fines pertinentes. En tal caso, se informará de la decisión a la

instancia que originó el asunto.

Artículo 17. Cuando cualquier miembro, considere que un asunto ha sido suficientemente discutido, propondrá al Vice-Rector-Presidente someter a consideración del Consejo si debe cerrarse el debate sobre el asunto.

CAPITULO IV DE LAS DECISIONES Y VOTACIONES

Artículo 18.- Las decisiones del Consejo Académico se tomarán por mayoría simple de votos entre los miembros presentes.

Artículo 19.- Las votaciones de cada uno de los miembros del Cuerpo se harán en forma pública.

Artículo 20.- De resultar empatada una votación, el Vice-Rector-Presidente, podrá emitir voto decisorio, abrir de nuevo el debate o posponer la discusión del asunto para una nueva sesión..

Artículo 21.- Los puntos de la agenda podrán votarse por partes, cuando así lo decida el Vice-Rector Presidente o lo acuerde la mayoría del Consejo Académico.

Artículo 22.- Las deliberaciones e intervenciones de los miembros del Consejo Académico, tendrán carácter reservado.

Artículo 23.- Las resoluciones del Consejo Académico, debidamente firmadas, se harán llegar al (los) interesado(s) en un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la sesión del cuerpo y estarán a la disposición en la Secretaría.

Artículo 24.- Quien tenga legítimo interés en obtener el acta certificada de las sesiones del Consejo Académico, deberá dirigir solicitud escrita al Vice-Rector Presidente, haciendo constar el fin para el cual la solicita. En todo caso corresponde al Consejo Académico autorizar la expedición de dichas copias. Las resoluciones podrán exhibirse a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 25.- El miembro del Consejo que esté en desacuerdo con una resolución de este organismo, hará constar en acta su voto salvado, pudiendo también hacer pública su decisión.

Todo voto salvado deberá estar debidamente fundamentado y escrito razonado acerca del mismo, deberá consignar el interesado en la Secretaría del Consejo Académico durante la sesión que lo originó.

Artículo 26.- Todo lo no previsto en este Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación, será resuelto por el Consejo Directivo.

Este Reglamento fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, Acta No. 435, Punto No. 72, de Fecha 30-05-94.